

y nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

Artículo Séptimo.- Aprobación de los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental deben contar con la opinión favorable de la CAM de San Isidro, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y organizaciones de base representativa de la sociedad civil.

Los instrumentos de gestión ambiental distrital: Diagnóstico, Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el artículo 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Municipalidad de San Isidro mediante Resolución de Alcaldía designará los integrantes que conformarán la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro en el marco de la presente actualización.

Segunda.- Facultar al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Sostenibilidad deberá garantizar el estricto cumplimiento y operatividad de la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Medio Ambiente establecerá de manera oficial los mecanismos, criterios y demás aspectos relacionados con el proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada, para la conformación del CAM de San Isidro.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.msi.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense las Ordenanzas N° 228-MSI, N° 241-MSI y N° 245-MSI, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza referidas a la creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1344394-1

Aprueban Ordenanza que regula la ubicación de propaganda electoral en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 422-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 16-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N°

002-2016-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Transito y Gestión de Riesgo de Desastre; el Informe N° 109-2016-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 16-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Memorando N° 53 -2016-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, el Memorando N° 43 -2016-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 049-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 8) del Artículo 9° de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales; debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, mediante Ordenanza N° 304-MSI, que Autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.06.2010, tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de San Isidro, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en los procesos constitucionalmente convocados; Ordenanza que se encuentra dentro del marco de lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE, publicado en El Peruano el 27.02.2010;

Que, sin embargo con fecha 24.10.2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0304-2015-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, norma que derogó expresamente entre otros, el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE antes citado;

Que, el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral en su Artículo 8° señala que los gobiernos locales distritales, son competentes para aprobar, mediante Ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como también son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes;

Que, en tal sentido resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales; a fin de que las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el distrito de San Isidro, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad y ruidos molestos, entre otros;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de San Isidro, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

a) Bienes de uso público: Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

b) Difusión de información en contra: Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

c) Organización política: Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

d) Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

e) Periodo electoral: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

f) Propaganda electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

g) Proselitismo político: Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

h) Predios públicos de dominio privado: Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

CAPÍTULO II UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios particulares).
- Altoparlantes.
- Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- Camisetas u otra indumentaria.
- Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- Diarios y revistas, periódicos o no.
- Otros medios similares.

Artículo 4º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 5º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.

b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial.

c) Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zona residencial de conformidad con el rango de hora u decibeles establecidos en el Artículo 7º de la Ordenanza N° 410-MSI.

En ambos casos, no se deberá sobrepasar los niveles sonoros máximos permitidos para ruido ambiental establecidos en la Ordenanza N° 410-MSI que establece disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro y demás normas de la materia.

En caso se usarán altoparlantes instalados en vehículos, se aplicaran las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.

El uso de altoparlantes deberá ceñirse a las normas de buenas conductas establecidas en la Ordenanza N° 388-MSI, quedando prohibido el uso de reproductores de audio y altoparlantes de forma ininterrumpida durante el horario autorizado.

c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario, en este caso la propaganda electoral sólo puede ser adosada a fachada (no pintada).

d) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene

como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.

e) La instalación de carteles y paneles en áreas de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.

f) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.

g) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

h) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 6°.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

- La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

b) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

c) Colocar propaganda electoral en parques, óvalos, plazas, zona monumental del Bosque El Olivar, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.

d) Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.

e) Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.

f) Hacer el uso del mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.

g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

j) Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.

k) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.

l) Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.

m) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.

n) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en el literal b) del Artículo 5° de la presente Ordenanza.

o) Utilizar o Invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.

p) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

q) Utilizar propaganda electoral tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo.

r) Instalar propaganda electoral en azoteas, techos o aires de los predios tanto públicos como privados.

s) Colocar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

t) Se realice propaganda sonora comprendida entre las 20:00 horas y 7:00 horas del día siguiente.

u) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.

CAPÍTULO III PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 7°.- USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en la berma central de las siguientes vías:

- Av. General Felipe Santiago Salaverry.
- Av. Javier Prado Este.
- Av. Javier Prado Oeste.
- Av. Alberto del Campo (solo entre la Av. Salaverry y la Av. Roca de Vergallo).
- Av. Augusto Pérez Aranibar.
- Av. Arequipa.
- Av. Aramburú.
- Av. Enrique Canaval Moreyra.
- Av. República de Panamá.
- Av. Pablo Carriquiry (sólo a la altura del cruce con la Av. Canaval Moreyra).
- Av. Del Parque Norte (sólo a la altura del cruce con la Av. Gálvez Barrenechea).
- Av. Del Parque Sur (sólo a la altura del cruce con la Av. Gálvez Barrenechea).
- Av. Guardia Civil (sólo a la altura del cruce con la Av. Parque Sur), siempre que el área del tramo donde se pretenda instalar tenga un ancho mayor o igual a 3.00 metros, debiendo tener presente además de manera obligatoria los criterios técnicos, restricciones y prohibiciones establecidos en la presente norma.

Artículo 8°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTIENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 9°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización y con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Distrital, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Isidro, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24)

horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Subgerencia de Fiscalización, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Para llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, la Subgerencia de Fiscalización podrá requerir el apoyo del personal de la Subgerencia de Serenazgo, Gerencia de Desarrollo Distrital y demás unidades orgánicas competentes, así como de la Policía Nacional o el Ministerio Público, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 10º.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de San Isidro de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos ó privados.
- e) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- f) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- g) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- h) No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 11º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral, son responsables como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de los comicios electorales, del retiro de la propaganda electoral instalada, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de

multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 12º.- DENUNCIA

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad de San Isidro, a través de la Procuraduría Pública Municipal pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, y el Artículo 5º literal q) de la Ley Nº 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEROGAR la Ordenanza Nº 304-MSI y cualquier norma que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Segunda.- AUTORIZAR al señor Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, las Infracciones y Sanciones Administrativas señaladas en el Anexo 1 adjunto a la presente norma.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Sostenibilidad y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisidrisidro.gob.pe) así como sus Anexos.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO 1

6. INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL					
CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
6.1	Por no mantener los elementos de propaganda electoral limpios y en buenas condiciones de seguridad, afecten el ornato o la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o atente contra la seguridad en la circulación vehicular.	MULTA	50	RETIRO	Resolución Nº 304-2015-JNE
6.2	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido.	MULTA	100	RETIRO	Resolución Nº 304-2015-JNE
6.3	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos.	MULTA	150	RETIRO	Resolución Nº 304-2015-JNE
6.4	Por realizar propaganda electoral en la vía pública entregando boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, afectando el orden, limpieza y seguridad.	MULTA	50	RETIRO Y/O EJECUCION DE OBRA	Resolución Nº 304-2015-JNE

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
6.5	Por instalar propaganda electoral en parques, óvalos, plazas, zona monumental del Bosque El Olivar, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito	MULTA	200	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.6	Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.7	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.8	Por instalar propaganda electoral en lugares no autorizados por la Municipalidad.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
6.9	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendarios.	MULTA	150	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE

1344396-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2016-MDSR

Santa Rosa, 01 de Febrero del 2016

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA.

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO; El Informe N°0014-2016-GAF/MDSR de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N°0014-2016-RRHH/MDSR de la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita la designación del funcionario como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estando con el Informe Legal N°009-2016-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N°27736, Ley para la Trasmisión Radial y Televisiva de ofertas laborales se estableció que el Instituto de Radio y Televisión del Perú debe programar en el diario que considere su Directorio, los avisos de servicios públicos en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N°012-2004-TR, Reglamento de la Ley N°27736, dispone que todo organismo público y empresas del Estado se encuentra obligado a remitir al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la oferta de puestos públicos que tenga previsto concursar; asimismo remitirá con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de

trabajo vacantes a ofertar; dichos entes designaran al funcionario responsable de remitir la oferta de empleo mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, régimen que asimismo, exige a las entidades públicas publicar las convocatorias a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, conforme a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Legislativo N°1057;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N°0014-RRHH/MDSR, de fecha 12 de enero del 2016, solicita se designe como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de efectuar las convocatorias para la contratación administrativa de servicios de la entidad;

Que, en ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 012-2004-TR, resulta pertinente proceder a designar al funcionario de la Entidad, que será el responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo expuesto, y en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al SR. JORGE ALBERTO COSIO HUAYANAY, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad distrital de Santa Rosa al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1343871-1